

FIN
ODE
CLIN

algun oficio con los Cavalleros Comendados del Cavildo
eclesiastico que comiezen con la dizecion de las obras de lo
Colecion, que se estan fabricando a fin de q. no se heche
mal casote en la Casa del Rio, y que se quite el que se
a arimado al pueril que sirve de defenza en las avenidas
del rio, y de como publico a esta poblacion, reafianzo el
terreno todo lo que se a levantado en la confrontacion de
dho Colecion en la confrontacion de estas obras, y de lo que
resultare traiga raxon

Petencia p. a. de raxon
de la dizecion de la dizecion

La Ciudad acuerda se tenga presente a Joseph Bernando
Escrivano de V. M. para todas las dependencias que le
ofrescan en la Escrivania de Ayuntamiento Jusviciales, o ex-
tra Jusviciales que se devan practicar por Escrivano, y
que no puedan hacerse por ni los Escrivanos de Ayun-
tamiento o su Thesorerero, y q. las evague este cargo
que otra se fuera, ni de dentro de la Escrivania en observan-
cia de lo resuelto por el R. Consejo de Castilla en este asunto
y q. aya de ser para q. lo cumpla

Se hidalguia de los
Bermudez

Vide informe de los Abogados de la Ciudad en virtud de
Decreto en Cavildo de veinte y dos de Octubre del año prox.
pasado de m. d. c. lxxviii. cinguenta y quatro sobre
la pretension de Juan fernando Bermudez vecino
y natural de esta Ciudad, por su q. como Pariente de fern-
nando Bermudez Abogado de los R. Consejos, y de
Amorico Mathias Bermudez sus hijos y hered. de Victoria
niana Hernandez su mujer, para que se le manteni-
pa, y continue a los derechos en la posesion de hidalguia
y q. se hallan, guardandoles las prerrogativas, y liben-
tades que por este respecto le son devidas, teniendoles pro-
sentel para los empleos que se confieren a las perso-
nas de esta clase, para cuyo fin se ponga en la libranza
de Camara Reales copia integra de los autos, acuerdos,
y demas diligencias que han practicado, como expresan
en su ultimo parecer; Y para dar en virtud de esto los
Abogados como lo executan por escrito y firmado, han
ten relacion de todo lo justificado por el dho. Juan Ber-
mudez en raxon de su hidalguia, y la de sus Parientes, Abue-
los, y demas sus autores, y de los demas particulares
que comprehenden, y concluyen tener justificada en bastante
forma la posesion de su calidad, y q. lo comprende la disposi-
cion de la Ley de Enjuiciamiento, y provision de la R. Chancilleria.

